

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
(Patrono)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-15-3337*

SOBRE: ARBITRABILIDAD
SUSTANTIVA
(JURISDICCIÓN)

ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso se efectuó el 13 de abril de 2015, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 19 de junio de 2015.

Por la AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, en adelante "el Patrono o la Autoridad", comparecieron: el Lcdo. Francisco Santos Rivera, asesor legal y portavoz; y el Sr. Eduardo Flores Vega, testigo

Por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO, en adelante "la Unión o la UTIER", comparecieron: la Lcda. María E. Suárez Santos, asesora legal y portavoz; el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, representante.

* Número administrativo asignado a la arbitrabilidad sustantiva.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos.

II. PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a resolver.

En su lugar, sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

Por el Patrono:

Que la Honorable Árbitro determine que, a la luz de la prueba desfilada, la AEE cumplió con las disposiciones aplicables del Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos ya que el trabajo en controversia es uno de construcción pura que no amerita ser notificado como Mejora extraordinaria.

Por la Unión:

Que la Honorable Árbitro determine conforme el Convenio Colectivo aplicable y la prueba desfilada, si el Patrono violó el Artículo III, Unidad Apropiada, y cualquier otro aplicable, al incurrir en las siguientes violaciones:

- (1) no convocar al Comité de Mejoras Extraordinarias para discutir y acordar la acción a seguir respecto al presente proyecto notificado y realizar los trabajo sin llevar a cabo el procedimiento acordado.
- (2) designar los trabajo del Directorado Transmisión y Distribución, Aguadilla, Segundo Transformador 115/38Kv 150 mva, en Victoria TC, Aguadilla, como unos de mejoras extraordinarias, cuando dichas labores constituyen un trabajo de renovación y mejora

- al Sistema Eléctrico, según los criterios contenidos en el articulado;
- (3) y al así hacerlo, no utilizar personal unionado UTIER para llevar a cabo tales trabajos.

De determinarse que el patrono cometió las violaciones imputadas, ordene el remedio dispuesto por el articulado, entre otros:

- (1) la adjudicación automática de la querella a favor de la unión;
- (2) el cese y desista de dicha práctica;
- (3) el pago de la penalidad dispuesta;
- (4) el pago de honorarios de abogada;
- (5) con cualquier otro remedio aplicable.

Considerando el Convenio Colectivo aplicable, los planteamientos de las partes y la evidencia admitida, concluimos que el asunto a resolver conforme al Reglamento Interno¹ para los procedimientos de arbitraje es:

Determinar si la querella planteada por la Unión es arbitrable sustantivamente o no. De determinar en la afirmativa, citar el caso en sus méritos.²

¹ Artículo XIII - Sobre La Sumisión

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el Árbitro requerirá un Proyecto de Sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El Árbitro determinará el (los) asuntos precisos(s) a ser resueltos(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

² Resolveremos, en primera instancia, el aspecto umbral levantado por el Patrono, dado que así se solicitó al comienzo de la audiencia.

III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE³

ARTÍCULO I RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN

La Autoridad reconoce a la Unión como la representante exclusiva de todos los trabajadores incluidos en la unidad apropiada para los fines de negociación y contratación colectiva en relación con salarios, condiciones de trabajo, tenencia de empleo, quejas y agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones que afecten el empleo de los trabajadores cubiertos por este convenio.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El 5 de agosto de 2009, la Unión radicó una Solicitud para Designación o Selección de Árbitro y reclamó, en síntesis, que en los proyectos de mejoras extraordinarias de 2008-2009, el Patrono, alegadamente, no cumplió con las disposiciones del Artículo III. Empero, el día de la vista de arbitraje, el Patrono levantó una defensa sustantiva relacionada a que no se llevó a cabo tal mejora extraordinaria, tal cual alegó la Unión, y que la antedicha solicitud era una específica, que tenía que ver lo siguiente: *Segundo Transformador 115/38KV, 150 MVA, en Victoria TC, Aguadilla*. La Unión, ante dicha defensa sostuvo que no tienen participación en la calificación de los proyectos que notifica el Patrono y a la sazón solicitó que se atendieran los méritos de la controversia de marras.

La defensa de arbitrabilidad de la querrela aquí incoada en su modalidad sustantiva va dirigida a tratar de impedir que la árbitra pase juicio sobre los méritos de

³ El Convenio Colectivo con vigencia de 24 de agosto de 2008 al 24 de agosto de 2012.

la querella que tiene ante sí. A través de ésta se cuestiona la facultad y autoridad del árbitro para asumir jurisdicción y considerar los méritos de una querella. Los tratadistas han dividido el concepto de arbitrabilidad sustantiva en dos aspectos: en primer lugar, la jurisdicción del árbitro; y en segundo lugar, su autoridad. La jurisdicción comprende el contenido de la cláusula de arbitraje, mientras que la autoridad se establece mediante la facultad que le otorgan las partes al árbitro(a), según se dispone en el Convenio Colectivo o en el acuerdo de sumisión propuesto para conceder remedios afirmativos. De esta forma, vemos como el asunto de arbitrabilidad sustantiva está ligado a los aspectos de jurisdicción y autoridad del árbitro.

Analizada la prueba sometida, en lo que respecta a la defensa aquí planteada por la Autoridad, entendemos que el reclamo de la Unión para que se atiendan los méritos de la controversia procede. La prueba del Patrono giró en torno a la notificación de la mejora extraordinaria y no a la arbitrabilidad sustantiva que planteó que fue lo que se determinó resolver en ese momento. No tenemos duda de que la querella aquí planteada gira en torno a una alegada violación contractual sobre si la calificación de mejora extraordinaria, comprendida en el Artículo III, Unidad Apropriada, se efectuó o no. Siendo ello así, el caso queda dentro de la jurisdicción y autoridad del árbitro, por lo tanto, declaramos esta querella arbitrable sustantivamente.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

V. LAUDO

La querrela es arbitrable sustantivamente. Se cita a las partes a comparecer a vista del caso en sus méritos bajo el número A-10-279, según se dispone a continuación:

DÍA: MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 8:30 AM

LUGAR: NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
505 EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ
SAN JUAN, PR 00919-5540

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2015.



LIZA OCASIO OYOLA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 30 de junio de 2015 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO FRANCISCO SANTOS RIVERA
SUBDIVISIÓN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
AEE
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDA MARÍA E SUÁREZ SANTOS
COND MIDTOWN OFIC. B-1
421 AVE MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PR 00918

SR RALPHIE DOMINICCI
REPRESENTANTE UTIER
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

LCDO VÍCTOR M OPPENHEIMER SOTO
OFICINA ASUNTOS LABORALES AEE
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III